



Anexo

ACUERDO GENERAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE) EN MATERIA DE COOPERACIÓN, SOLIDARIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA LA ESTABILIDAD DE FUTURO DE LA ONCE PARA EL PERIODO 2022-2031.

PREÁMBULO

I. La ONCE y su singularidad institucional

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es una Corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización, integrada por sus afiliados y afiliadas, que son personas con ceguera o con deficiencia visual grave. Su actividad social, económica y empresarial está informada por los principios y valores de la solidaridad, la ausencia de ánimo de lucro y el interés general.

Desde su creación hace más de 80 años, la misión social de la ONCE ha sido y es dar una respuesta institucional y adaptada en cada momento al proyecto histórico de emancipación y vida digna e independiente de las personas con ceguera o con deficiencia visual grave, procurando el pleno disfrute de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico.

En particular, la ONCE persigue, como fines esenciales, la consecución de la autonomía personal, la rehabilitación, la plena inclusión social y los derechos de ciudadanía, la igualdad de oportunidades y no discriminación y la minimización del impacto que la ceguera o la deficiencia visual grave presenta en la vida de sus afiliados y afiliadas. Para ello, desarrolla un amplio conjunto de servicios, prestaciones y actividades sociales inherentes a su naturaleza de entidad de base asociativa y ejerciendo, además, funciones públicas delegadas de las Administraciones Públicas en todo el territorio español bajo el protectorado del Estado, respecto de las que actúa en régimen de complementariedad.

La singularidad de la ONCE se fundamenta, por tanto, en el interés general que comportan sus fines sociales y en el desarrollo de un sistema de protección integral para un colectivo social en riesgo de exclusión como consecuencia de una discapacidad severa, como es la ceguera o deficiencia visual grave.

La preservación de esta singularidad institucional en cuanto a los fines, organización, funcionamiento, financiación, prestaciones y actuaciones sociales de la ONCE, consolidada a lo largo de su historia, queda garantizada por lo establecido en la legislación vigente para las





corporaciones de derecho público, las entidades del Tercer Sector de Acción Social y otras entidades sin fines lucrativos, así como para las entidades de Economía Social de carácter singular como es la ONCE.

Esta misma singularidad institucional se plasma en su condición de operador de lotería de ámbito estatal, actividad instrumental que constituye la principal fuente de financiación de la ONCE para el cumplimiento de sus fines sociales y actividades, así como para financiar los costes que genera la prestación de los servicios sociales de interés general.

La aprobación de la vigente Ley 13/2011, de 27 de mayo, supuso el reconocimiento y salvaguarda del statu quo preexistente, la consolidación de la singularidad jurídica de la ONCE en materia de juego como institución social singular en el objetivo de atención a las personas con discapacidad y su anclaje en el marco normativo de los juegos de azar de ámbito estatal que el legislador instauró en 2011.

Más concretamente, dicho reconocimiento se plasmó, por un lado, en la designación de la ONCE como uno de los operadores designados por ley para la comercialización de loterías de ámbito estatal, por la singularidad de su naturaleza de Corporación de Derecho Público y de carácter social, y como operador de juego de reconocido prestigio sujeto a un estricto control público y, por el otro, en la declaración de que la ONCE continuará rigiéndose, respecto de su actividad de lotería enmarcada en la reserva legal, por la Disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, desarrollada por el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE vigente en cada momento, así como por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de reordenación de la ONCE; por sus vigentes Estatutos; por la propia disposición adicional segunda de la Ley 13/2011, de 27 de mayo; por el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteada, y por la demás normativa específica aplicable a la ONCE o que pudiera aprobarse al efecto (vid. las disposiciones primera y segunda de la Ley 13/2011, de 27 de mayo).

Asimismo, la disposición adicional segunda de la ley 13/2011, de 27 de mayo, atribuye al Consejo de Protectorado de la ONCE las competencias que la ley otorga a la Dirección General de Ordenación del Juego en relación con las actividades de la ONCE sujetas a la reserva legal, con el fin de preservar el estricto control público de la actividad de juego de la ONCE, con la salvedad de las competencias que corresponden al Consejo de Ministros.

En definitiva, el legislador de 2011 optó por un modelo regulatorio mixto, liberalizando parte del sector del juego de ámbito estatal para dar entrada a operadores privados que reúnan los requisitos y obtengan los títulos habilitantes y estableciendo una reserva en exclusiva de la actividad del juego de loterías de ámbito estatal a favor de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y de la ONCE, como operadores de juego que venían explotando estas loterías de forma controlada hasta entonces, sujetos a un estricto control público, asegurándose de este modo la protección de los intereses del Estado contra los riesgos de fraude, criminalidad y blanqueo de capitales y evitando asimismo los efectos perniciosos que puede conllevar la actividad del juego descontrolada sobre los consumidores.

Tanto la Ley 13/2011, de 27 de mayo como los dos reales decretos de desarrollo de la misma de 14 de noviembre 2011 fueron debidamente notificados a la Comisión Europea en el marco de la entonces vigente Directiva 98/34/CE por tener la condición de reglamentos técnicos y, una vez





concluido el procedimiento de notificación, fueron aprobados y conforman actualmente el marco normativo general de los juegos de azar de ámbito nacional, plenamente compatibles con el Derecho comunitario.

Al amparo de la reserva legal establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la ONCE comercializa actualmente las tres modalidades de lotería titularidad de la ONCE denominadas "Cupón de la ONCE", "Juego activo de la ONCE" y "Lotería instantánea de boletos de la ONCE", sin perjuicio de otras modalidades de lotería que le pudieran ser autorizadas por el Consejo de Ministros, de conformidad con la legislación vigente aplicable de carácter general en materia de juego y con la legislación específica referida a la ONCE.

En definitiva, la ONCE es, en primer lugar, y ante todo, una Corporación de Derecho Público de carácter social pero, al mismo tiempo, un operador de lotería de ámbito estatal de la reserva legal, siendo esta segunda actividad instrumental de la primera. Es precisamente este carácter bifronte el que dota a la ONCE de su singularidad institucional como entidad de referencia en el mundo social que explota un modelo de lotería social y responsable para financiar sus fines sociales de interés general.

Además, como operador de lotería, la ONCE pertenece activamente a varias asociaciones de operadores de lotería de carácter público: la Asociación Europea de Loterías y Totos de Estado (The European Lotteries, EL), a la World Lottery Association (WLA) y a la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE), centrandose especialmente su participación en materia de juego responsable, en la colaboración con las buenas causas, y en otras acciones de responsabilidad social corporativa.

II. El Grupo Social ONCE

La explotación del cupón y de las demás modalidades de lotería que se han ido autorizando a la ONCE ha permitido a ésta convertirse en referente mundial en la prestación de servicios especializados para personas ciegas o con deficiencia visual grave y emprender a lo largo de los años una serie de iniciativas, no solo para ampliar su oferta de servicios en favor de este colectivo de personas, sino también para crecer en solidaridad con colectivos con otras discapacidades, convirtiéndose nada menos que en el principal empleador de personas con discapacidad del mundo y el cuarto empleador global no público de España.

Así, en 1988 la ONCE creó la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (Fundación ONCE) como un instrumento de cooperación y solidaridad de los ciegos españoles hacia otros colectivos de personas con discapacidad para la mejora de sus condiciones de vida, y en 1989 nace la corporación empresarial de la Fundación ONCE, Fundosa Grupo, S.A., con el objetivo de crear un modelo de sostenibilidad social y económica orientado a la creación de empleo estable para personas con discapacidad.

También en 1989 la ONCE creó la Fundación ONCE del Perro-Guía, cuyo objeto o fin principal es facilitar de forma directa o concertada el disfrute de perros guía para personas ciegas o con deficiencia visual grave, como medio de movilidad que incrementa la seguridad y rapidez de sus desplazamientos, y de este modo contribuir a la consecución del máximo nivel posible de integración social de sus beneficiarios.





En 1993 la ONCE constituyó la Corporación Empresarial ONCE, S.A. (CEOSA), bajo la cual se aglutinaron las distintas empresas que la ONCE había ido creando desde el año 1989, con la finalidad de lograr la integración laboral de las personas afiliadas a la ONCE en otras actividades diferentes a las de la propia Organización.

En 1998, fruto de la tradicional colaboración con los países de habla hispana la ONCE creó la Fundación ONCE para la Solidaridad con las Personas Ciegas de América Latina (FOAL) que, desde su creación, acomete proyectos encaminados a la educación, formación y rehabilitación en esta región y, también, en otras áreas deprimidas. Actualmente trabaja en 19 países.

Además, la ONCE viene participando activamente en diversos foros internacionales: la Unión Mundial de Ciegos (UMC), la Unión Europea de Ciegos (EBU), el Consejo Internacional para la Educación de las Personas Ciegas (ICEVI). Junto a la Fundación ONCE y como miembro del CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), se incorporó al Foro Europeo de la Discapacidad, a EASPD Plataforma Europea representante de los Proveedores de Servicios para Personas con Discapacidad, en España a la Plataforma Estatal de Entidades de la Economía Social (CEPES), y al Comité de Expertos de la ONU que aprobó la Convención de Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Todo un hito que se erigió en el Primer Tratado Internacional de Derechos Humanos del siglo XXI.

En 2007 la ONCE constituyó una nueva institución para amparar al colectivo de personas con sordoceguera: la Fundación ONCE para la Atención a las Personas con Sordoceguera (FOAPS).

En diciembre de 2015 se produjo una importante reestructuración al fusionar la ONCE y la Fundación ONCE sus respectivos grupos empresariales, dando nacimiento al grupo empresarial social "Grupo ILUNION, S.L. y Sociedades Dependientes (ILUNION)", participado y gestionado conjuntamente por la ONCE y por la Fundación ONCE.

Actualmente, y conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 119 de los vigentes Estatutos de la ONCE, el término "Grupo Social ONCE" comprende a la ONCE, Fundación ONCE, ILUNION y aquellas entidades societarias, asociativas, fundacionales o de cualquier otra naturaleza existentes o que se puedan crear en un futuro, que, por mantener una fuerte vinculación societaria o institucional con aquéllas, por razones institucionales, jurídicas o patrimoniales, sean reconocidas expresamente por el Consejo General de la ONCE como integrantes de dicho Grupo, sin perjuicio de su autonomía jurídica y del respeto a sus distintos regímenes jurídicos.

Por tanto, y aunque únicamente la ONCE sea la entidad firmante del presente Acuerdo General, como impulsora y promotora del Grupo Social ONCE, conformado por una serie de entidades entre las cuales existe una relación institucional con compartición de principios, valores y objetivos de acción social comunes, asume los compromisos que de este acuerdo se derivan para la Fundación ONCE, ILUNION y las demás entidades del Grupo Social ONCE, y el Consejo General de la ONCE como órgano de coordinación de las Entidades del Grupo Social ONCE adoptará las medidas que resulten necesarias para que tales compromisos sean conocidos y asumidos por los Órganos de Gobierno de dichas entidades y cumplidos por éstas, estableciendo los mecanismos de supervisión y control pertinentes.

Todo ello, teniendo en cuenta que el Grupo Social ONCE se ajusta en su actuación a los fines sociales perseguidos y actúa conforme a los principios de globalidad institucional, coordinación





operativa transversal, correcta aplicación de los recursos asignados, y responsabilidad, transparencia y eficiencia en la gestión, y que corresponde al Consejo General de la ONCE articular mecanismos operativos de gestión sinérgica, global y coordinada, de mejora de la coordinación transversal y de ordenación de las relaciones institucionales, de las relaciones internacionales, de la política de comunicación e imagen y de los servicios jurídicos de las personas jurídicas que integran el Grupo Social ONCE con la finalidad de disponer de los instrumentos adecuados para cumplir las obligaciones que, al respecto, le atribuye el Real Decreto 358/1991, así como los vigentes Estatutos de la ONCE y garantizar, de este modo, el correcto cumplimiento de sus fines sociales y la adecuada aplicación de sus recursos.

III. El Acuerdo General para el periodo 2012-2021

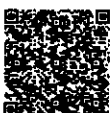
El "Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el periodo 2012-2021", aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de noviembre de 2011, y modificado por la Revisión Parcial de carácter Permanente aprobada por el Consejo de Ministros el 18 de diciembre de 2015 y por las Revisiones Parciales de carácter puntual aprobadas por el Consejo de Ministros el 25 de octubre de 2013, el 1 de agosto de 2014 y, el 10 de julio de 2015 ; perseguía la proyección y continuación del marco global previsto en el anterior Acuerdo General suscrito entre el Gobierno y la ONCE en 2004 y a su Revisión Parcial de 2009, a los que sustituyó en su totalidad.

En particular, el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE para el periodo 2012-2021 tenía como objetivo la mejora de los mecanismos de cooperación de la ONCE con el Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, así como la realización de las actuaciones necesarias para asegurar a la ONCE su continuidad y estabilidad institucional y financiera, ampliando y flexibilizando los instrumentos operativos en materia de juego, con base en los principios generales de cooperación institucional, solidaridad social y competitividad empresarial, siendo conscientes de los severos cambios que se venían produciendo en el sector del juego y la aparición en el mercado español de operadores multinacionales de dimensión mundial.

Ambas partes coinciden en valorar positivamente las actuaciones realizadas al amparo del Acuerdo General de 2012 y de sus Revisiones. Ahora bien, de conformidad con la Cláusula 27 del Acuerdo General de 2012, la vigencia de dicho acuerdo finaliza el 31 de diciembre de 2021, de ahí que resulte necesario proceder a la aprobación de un nuevo Acuerdo General que lo sustituya y entre en vigor a la expiración del actual, continuista de los anteriores, y que permita seguir avanzando en el trabajo desarrollado estos últimos años.

IV. El presente Acuerdo y el actual contexto

Tal y como sucediera en los Acuerdos Generales anteriores, siguiendo con su tradicional línea de actuación, la ONCE manifiesta su inequívoca voluntad de continuar profundizando en vías de cooperación con el Gobierno y las Administraciones Públicas en aquellos aspectos en los que ha demostrado una gran capacidad operativa en determinado tipo de servicios y acciones sociales y socio-económicas de interés general. Así, el presente Acuerdo General constituye una oportunidad de proyectar la continuidad de los anteriores a través de una serie de modificaciones y mejoras en su contenido que garanticen la consecución del objetivo primordial de garantizar la estabilidad institucional y financiera de la ONCE que le permita continuar desarrollando con





solvencia la importante labor social que le caracteriza y seguir cooperando con las administraciones públicas en el desarrollo de políticas sociales y en la vertebración del Tercer Sector y de la Economía Social.

Como contrapartida, en reciprocidad al conjunto de instrumentos que el Gobierno pone a disposición del Grupo Social ONCE, la ONCE, en nombre de las Entidades que conforman el Grupo Social ONCE, asume en el presente Acuerdo General, como ya hizo en los anteriores, una serie de compromisos sociales en relación con la prestación de Servicios Sociales de interés general para las personas ciegas o con deficiencia visual grave (en el caso de la ONCE) y para personas con otras discapacidades también en la ONCE en lo que a empleo se refiere en su red de ventas (y en el caso de Fundación ONCE e ILUNION). A este respecto, el Grupo Social ONCE se instituye como operador singular líder en el mundo en la creación de empleo y en la formación para personas con discapacidad, como agente social de cohesión y vertebración de los movimientos sociales, y como elemento diferenciador que refuerza el modelo español de protección social de la discapacidad, tanto ante la Unión Europea como ante otras instancias internacionales.

Además, siendo conscientes de la necesidad de conseguir un futuro sostenible para todos, las Entidades del Grupo Social ONCE han asumido el firme compromiso de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas para 2030 aprobados por todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, que incluyen, entre otras prioridades, el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia.

Durante la vigencia de este Acuerdo General, las entidades del Grupo Social ONCE seguirán trabajando para alcanzar los retos globales marcados por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como medio de avanzar hacia un mundo sostenible en el año 2030, centrando sus esfuerzos en aquellos objetivos que están en consonancia con su actividad esencial de prestación de servicios sociales especializados a las personas con ceguera o deficiencia visual grave, como forma de mejorar su calidad de vida y contribuir a su autonomía y plena inclusión en la sociedad.

La ONCE manifiesta su voluntad de informar anualmente al Consejo de Protectorado, por medio de los Estados de Información no Financiera y Diversidad, de las principales actividades realizadas para contribuir al logro de los distintos ODS: fortalecimiento del modelo de prestación de Servicios Sociales, impulso de la lotería responsable, protección de los grupos de consumidores, desarrollo profesional y humano de la plantilla de trabajadores, igualdad de oportunidades en general y para las personas con discapacidad en particular, ética y transparencia y compromisos con el medio ambiente.

En este contexto, el presente Acuerdo General pretende la generación suficiente de recursos económicos para que la ONCE cumpla con los fines sociales de interés general y de solidaridad que le están encomendados, y para asegurar su estabilidad jurídico-institucional como agente social de vanguardia, así como su estabilidad financiera a largo plazo.

Además, no debe olvidarse que, sin perjuicio de la conveniencia y de la necesidad formal de proceder a la aprobación de un nuevo Acuerdo General, en cumplimiento, según lo expuesto, de lo previsto en el propio Acuerdo General, debe llamarse la atención sobre el hecho de que recientemente se han producido importantes cambios y novedades en la normativa reguladora





del juego, que revelan aún más la necesidad de proceder a la actualización del Acuerdo General, en su condición de instrumento que regula las relaciones y compromisos entre el Gobierno de la Nación y la ONCE y que contiene la definición y alcance de las autorizaciones en materia de lotería otorgadas a ésta, así como su financiación.

Dichos cambios se derivan principalmente de la aprobación del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de las comunicaciones comerciales de las actividades de juego, al que deberá adaptarse la actividad publicitaria de la ONCE relativa a sus productos de lotería y su política de juego responsable, ya que la norma también es de aplicación a los dos operadores de loterías de ámbito estatal de la reserva legal.

Asimismo remarcar que, de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, las competencias que el real decreto atribuye a la autoridad encargada de la regulación del juego, serán ejercidas respecto de la actividad sujeta a reserva de la ONCE por el Consejo de Protectorado de la ONCE, conforme a los procedimientos de control que este tenga establecidos, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Ministros.

Por último, hay que destacar las consecuencias impredecibles de la crisis sanitaria del COVID-19 y de la crisis económica derivada de la misma, así como de sus efectos a medio y largo plazo sobre los mercados en general, y en particular sobre el de los productos de lotería. Las medidas de confinamiento y restricción de la movilidad de la población decretadas por el Gobierno de la Nación y las Comunidades Autónomas para evitar la propagación de la pandemia, y las lógicas consecuencias económicas y sociales de estas medidas han afectado y siguen afectando a la demanda, al consumo y a los hábitos de compra de los productos de la ONCE, que desde mitad de marzo a mitad de junio de 2020 tuvo incluso que suspender prácticamente toda su actividad de juego por la declaración del primer estado de alarma en todo el territorio del Estado Español. Aunque es previsible que esta situación sea coyuntural y vaya remitiendo una vez se generalice el uso de vacunas eficaces contra el COVID-19, no es posible determinar en estos momentos hasta cuándo se mantendrá ni cuándo comenzará a recuperarse el impacto sobre la economía y los niveles de venta anteriores al inicio de la pandemia. Lo cierto es que la ONCE está muy lejos de las perspectivas que tenía hace unos meses y el esfuerzo por seguir cumpliendo sus compromisos sociales choca con la insuficiencia de los recursos necesarios.

Por este motivo, no puede desconocerse que las todavía inciertas consecuencias del COVID-19 pueden tener un drástico impacto en la economía del país en general y en las ventas de la ONCE en particular, y afectar negativamente en la estabilidad institucional de la ONCE y en su capacidad para cumplir con los compromisos asumidos frente a su plantilla de vendedores (todos ellos con discapacidad), y los compromisos económicos y sociales asumidos frente a sus afiliados (personas ciegas o con deficiencia visual grave) y colectivos con otras discapacidades a través de las aportaciones a la Fundación ONCE.

Ante este escenario, la ONCE necesita actualizar, adecuar, modernizar y flexibilizar su régimen jurídico en materia de juego, y sus posibilidades de actuación en este mercado, y, además, necesita hacerlo con mayor motivo, por cuanto que se trata de evitar un empeoramiento económico-financiero de la Entidad, que pudiera conllevar una merma de su capacidad para desarrollar las funciones públicas delegadas que tiene encomendadas por el Estado en relación con la atención integral de las personas ciegas o con deficiencia visual grave..





Por ello, resulta especialmente relevante en este momento la aprobación de un nuevo Acuerdo General con un enfoque lo más flexible posible, teniendo en cuenta que el objetivo primordial que han perseguido siempre las aprobaciones y revisiones del Acuerdo General ha sido el de dotar a la ONCE de la máxima capacidad de gestión posible de instrumentos y medidas comerciales y financieras que le permitieran mantener un correcto equilibrio económico-financiero entre los medios de que la misma dispone y los compromisos públicos que adquiere. Todo ello para poder seguir asumiendo con solvencia el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales de interés general y de las obligaciones que adquiere para con el Estado y sus afiliados, y para asegurar no sólo su estabilidad institucional, sino su continuidad en el tiempo.

Para ello, el presente Acuerdo General, además de fijar nuevos objetivos de carácter social, mejora la eficiencia de las condiciones en que la ONCE venía comercializando las modalidades de lotería de las que es titular, adaptando aquellos límites que, en el actual contexto, han quedado obsoletos.

En todo caso, no debe olvidarse que esta mejora de la eficiencia deberá ser sometida a un estricto control público del Consejo de Protectorado sobre las actividades de juego de la ONCE enmarcadas en la reserva de lotería, al quedar establecidas unas reglas claras de funcionamiento, y encomendarse a dicho Consejo de Protectorado y a su Comisión Permanente la verificación de que dichas reglas se cumplen. Simultáneamente, el Consejo de Protectorado debe ejercer una labor de protección jurídico-institucional de la ONCE para asegurar su carácter de organización social y de entidad singular de economía social, de ámbito estatal; y la singularidad del modelo español que el Grupo Social ONCE conforma respecto del Derecho Comunitario y del modelo social europeo.

El Gobierno, en su compromiso para favorecer la implantación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo relativo a la sociedad civil tendrá en cuenta en particular todo aquello relacionado con la actividad desarrollada por la ONCE y por otras entidades del Grupo Social ONCE.

El presente Acuerdo General de 2022 nace del proceso de actualización previsto en el Acuerdo General de 2012, al que sustituye en su totalidad, y tendrá una duración de 10 años, rigiéndose por las siguientes

CLÁUSULAS

I. Grandes objetivos del Acuerdo.

Cláusula 1ª. Objeto del Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE de 2022.

El presente Acuerdo General de 2022 entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) persigue la consolidación y mejora de los mecanismos de cooperación de la ONCE con el Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, así como la realización de las actuaciones necesarias para asegurar a la ONCE su continuidad y estabilidad institucional y financiera, ampliando y flexibilizando los instrumentos operativos en materia de juego, en base a los principios generales de cooperación institucional, solidaridad social y competitividad empresarial.

Cláusula 2ª. Objetivos concretos.





Dicha estabilidad de la ONCE, basada en su consolidación institucional, una inequívoca vocación social y su solidez económico-financiera, persigue como objetivos sociales y económicos concretos, marcados en función de sus posibilidades reales, la continuidad consolidada de la ONCE como organización de personas ciegas o con deficiencia visual grave para conseguir el bienestar y la inclusión social de sus afiliados y afiliadas y el compromiso de solidaridad adquirido con las personas con otras discapacidades a través de la Fundación ONCE, creando, manteniendo y mejorando la calidad de puestos de trabajo para las mismas y promoviendo actuaciones de formación de las personas con discapacidad para hacer más factible su acceso a un empleo, así como la eliminación de barreras de todo tipo.

El objetivo del presente Acuerdo General es, asimismo, reforzar a todos los niveles la consideración de la ONCE como entidad singular de economía social, reconocimiento del que goza la misma en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

La estabilidad económica de la ONCE es un requisito imprescindible para que, en expresión de su ingente labor social, realizada en un contexto de colaboración y ayuda con otras entidades sociales, contribuya de forma activa a la conformación de un sector social y de una sociedad civil ordenada capaz de asumir los retos que los actuales tiempos nos demandan.

Cláusula 3ª. Compromisos de las partes.

Para la consecución de los objetivos a que se refieren las dos cláusulas anteriores, el Gobierno de la Nación y la ONCE asumen un conjunto de compromisos sobre diversas materias en los términos y condiciones que se concretan a lo largo de todo el Acuerdo General.

II. Compromisos de Actuación de la ONCE.

A) Relativos a la naturaleza de la ONCE y a su cooperación social con el Gobierno.

Cláusula 4ª. Consolidación en la naturaleza y fines sociales de la ONCE.

1. La ONCE, como organización genuina de personas ciegas o con deficiencia visual grave, continuará desarrollando el conjunto de sus actividades sociales y económicas en coherencia con su naturaleza de Corporación de Derecho Público de carácter social y entidad singular de Economía Social, al objeto de conseguir la autonomía personal, bienestar, y plena inclusión de sus afiliados y afiliadas (personas ciegas o con deficiencia visual grave) en los términos previstos en sus Estatutos, disponiendo para ello de los instrumentos y mecanismos necesarios para conseguir su solidez y estabilidad.

2. Recursos aplicados a Servicios Sociales.

a) Los recursos aplicados a Servicios Sociales para Personas Afiliadas de la ONCE se configuran como su principal herramienta para el cumplimiento de los fines que el Estado ha asignado a la ONCE en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la





Organización Nacional de Ciegos Españoles, y en los Estatutos de la ONCE vigentes en cada momento.

b) A estos efectos, se entiende por recursos aplicados a Servicios Sociales para Personas Afiliadas los ingresos y gastos incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias, conforme establece el Plan General de Contabilidad, que se refieren a la función segunda, Servicios Sociales. En el caso de producirse cambios en el Plan General de Contabilidad o en la definición de las funciones presupuestarias de la ONCE, el Consejo de Protectorado efectuará, si procede, una nueva definición de los conceptos incluidos en los gastos aplicados a Servicios Sociales.

c) En aquellos años en los que en el conjunto de los resultados de explotación de la ONCE (con premios ajustados) haya beneficios, el 16% de dichos beneficios se destinará a Programas Especiales de Servicios Sociales a favor de Personas Afiliadas, a ejecutar en el periodo de 5 años.

d) Junto a la presentación de las cuentas anuales auditadas de cada ejercicio, la ONCE entregará al Consejo de Protectorado un informe de la empresa auditora de las cuentas anuales, con las cifras reales de los siguientes indicadores:

- Recursos aplicados a Servicios Sociales para Personas Afiliadas.
- Resultado de explotación, con premios ajustados.
- Aplicación a Programas Especiales de Servicios Sociales para Personas Afiliadas de los excedentes de explotación de años anteriores, con indicación del año correspondiente.

3. La ONCE enviará anualmente una Memoria con las principales acciones desarrolladas en Servicios Sociales para Personas Afiliadas, que contendrá, al menos, información sobre la ejecución de las siguientes acciones:

a) Actuaciones de acogida y acompañamiento institucional a las personas que se afilian a la Organización, así como evaluación inicial de sus necesidades sociales y el plan individualizado de atención.

b) Servicios de atención educativa, en colaboración con las distintas Administraciones Públicas, para favorecer la plena inclusión escolar y social del alumnado con ceguera o deficiencia visual grave.

c) Servicios específicos (apoyo psicosocial, rehabilitación y comunicación y acceso a la información) orientados a facilitar el mayor grado de autonomía en los desplazamientos, la realización del cuidado personal y el acceso a la información escrita o en soporte digital.

d) Actividades de animación sociocultural y promoción deportiva concebidas como espacios para el desarrollo de una ocupación creativa del ocio y el tiempo libre de las personas ciegas o con deficiencia visual grave.





e) Recursos y estrategias personales de apoyo al bienestar social, necesarios para una participación activa en el proceso de normalización e inclusión, mediante una orientación y asesoramiento individualizado sobre recursos sociales internos y/o comunitarios, problemáticas específicas, etc.

f) Acciones orientadas a favorecer la integración laboral y el desarrollo profesional de las personas con ceguera o con deficiencia visual grave, para promover la igualdad de oportunidades, tanto en el acceso, como en el mantenimiento o mejora de sus puestos de trabajo.

g) Prestaciones económicas y materiales destinadas a contribuir al bienestar social, la autonomía personal y el acceso a la educación y el empleo de las personas afiliadas a la Organización.

h) Investigación, desarrollo e innovación en tecnologías específicas para las personas con ceguera o con deficiencia visual grave, así como asesoramiento técnico a entidades externas, evaluación de dispositivos y productos de apoyo, y demás actividades relacionadas con las nuevas tecnologías.

i) Promoción, en colaboración con las Administraciones Públicas y las empresas privadas, de la accesibilidad de las personas con ceguera o con deficiencia visual grave a entornos, bienes, productos y servicios mediante la eliminación de barreras físicas o sensoriales, entre otros, en edificios, elementos urbanísticos, establecimientos e instalaciones, transportes, comunicaciones, señalización o mobiliario urbano.

j) Adaptación de materiales necesarios en braille, sonido o relieve para acceder a la información escrita de cualquier ámbito, como el educativo, laboral o cultural, como elementos favorecedores de la inclusión social.

k) Acciones de investigación en visión y de información sobre las características clínicas y genéticas de patologías visuales, así como orientación acerca del pronóstico familiar de enfermedades hereditarias.

l) Actividades de promoción del Deporte Paralímpico para personas ciegas o con deficiencia visual grave.

m) Actividades dirigidas al colectivo de personas mayores afiliadas, que favorezcan la incorporación normalizada a la situación de inactividad laboral, permitan la creación de espacios de encuentro para realizar actividades de ocio y tiempo libre, o mejoren la prestación de los servicios especializados que puedan precisar.

n) Actividades realizadas para la solidaridad con las personas ciegas y con deficiencia visual grave de América Latina a través de la Fundación ONCE para la solidaridad con América Latina (FOAL).

ñ) Acciones desarrolladas por la ONCE en favor de personas ciegas o con deficiencia visual grave de nacionalidad no española, a las que se les haya concedido por el Ministerio del Interior, en la correspondiente resolución administrativa, el derecho de asilo o la protección





subsidiaria en España, al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria o norma que la sustituya.

o) Resultado de la encuesta de satisfacción que la ONCE realice a los usuarios y usuarias de los principales Servicios Sociales para Personas Afiliadas.

Junto con la memoria descrita en este apartado, la ONCE enviará al Consejo de Protectorado una auditoría de los principales indicadores contenidos en dicha memoria. El Consejo General de la ONCE seleccionará para ello a una empresa externa de primer nivel, comunicando dicha selección al Consejo de Protectorado.

4. Repercusiones sociales de la introducción de nuevos canales de venta de lotería.

a) La ONCE garantiza el acceso de sus afiliados y afiliadas a la venta de los productos de lotería, en los términos expresados en los Estatutos de la ONCE y en el Convenio Colectivo entre la ONCE y su Personal vigente en cada momento.

b) La ONCE garantizará, no obstante la utilización de los distintos canales de venta previstos en el apartado cuarto de la cláusula decimoquinta del presente Acuerdo General diferentes de los agentes vendedores, el objetivo de no disminuir la plantilla de agentes vendedores de productos de lotería afiliados a la Entidad, existente a 31 de diciembre de 2021 y mantener su calidad de vida, siempre y cuando exista un número suficiente de Personas Afiliadas a la Entidad demandantes de empleo idóneos para esta actividad, que cubran la tasa de reposición por fallecimiento, invalidez, jubilación o cualquier otra causa ajena a la voluntad de la ONCE. Este compromiso se refiere a una cifra global de referencia de puestos de trabajo, sin que en ningún caso genere derechos laborales individuales.

c) La ONCE adoptará, a través del instrumento jurídico más adecuado, medidas para la participación de los trabajadores de la ONCE en los resultados generados por la venta de productos de lotería de los canales contemplados en este apartado, medidas que se aplicarán siempre que la Organización tenga un resultado de explotación (con premios ajustados) positivo.

d) Asimismo, la ONCE procurará, por medio de su aportación a la Fundación ONCE regulada en la cláusula séptima, que las ventas obtenidas por estos canales reviertan también en beneficio de los vendedores y vendedoras con otras discapacidades.

Cláusula 5ª. Cooperación y solidaridad.

La ONCE se compromete a desarrollar un conjunto de actuaciones sociales y económicas en un marco de prudencia, cooperando a tal fin con el Gobierno en favor del interés general, mediante el desarrollo de acciones en favor de las personas con discapacidad, y para crear, mantener y mejorar la calidad de los puestos de trabajo de dichas personas con discapacidad, en los términos que se concretan en este Acuerdo General.

B) Relativos al esfuerzo de la ONCE en materia de empleo y formación de las personas con discapacidad y a las aportaciones económicas para financiar el compromiso social.





Cláusula 6ª. Un gran compromiso social por el empleo y la formación de las personas con discapacidad.

1. El Gobierno y la ONCE consideran que el empleo y la formación de las personas con discapacidad continúan siendo los mejores instrumentos para conseguir su desarrollo personal, autonomía económica e inclusión social con arreglo a una línea de actuación basada en las políticas activas.

2. Durante la vigencia del presente Acuerdo General de 2022, la ONCE se compromete a crear a través de la intermediación laboral efectuada por las entidades del Grupo Social ONCE, y en las empresas y entidades dependientes del Grupo Social ONCE, 25.000 nuevos puestos de trabajo y plazas ocupacionales para personas con discapacidad, con un promedio estimado de 2.500 por año.

De estos 25.000 nuevos puestos de trabajo y plazas ocupacionales, al menos un 80% serán puestos de trabajo.

De los puestos de trabajo mencionados en los dos párrafos anteriores, 5.000 se generarán en áreas relacionadas con la ciencia, la sostenibilidad y en aquellos puestos en cuyo desempeño la tecnología tenga un papel relevante. Este esfuerzo adicional se llevará a cabo para adaptar nuestras acciones a la nueva realidad del mercado laboral.

Los nuevos puestos de trabajo se computarán en términos netos respecto de los empleos creados en el Grupo Social ONCE, y en términos brutos para los empleos intermediados a través de terceras empresas y entidades. Para el cómputo de los empleos intermediados a través de terceras empresas y entidades se tendrán en cuenta los contratos cuya duración sea superior a 3 meses.

Se considerarán incluidas en el concepto de plazas ocupacionales, entre otras, las plazas en talleres y centros ocupacionales financiados total o parcialmente con fondos provenientes de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3. Además, la ONCE se compromete a impulsar y desarrollar por medio de las entidades del Grupo Social ONCE acciones formativas a favor de 100.000 personas beneficiarias con discapacidad, con un promedio estimado de 10.000 por año. Este ingente esfuerzo en la formación de las personas con discapacidad es obligado para mejorar su grado de Empleabilidad y mejorar sus opciones de acceder a un empleo.

4. Dentro de estas acciones formativas, la ONCE se compromete a promover la formación de los jóvenes con discapacidad y para ello las entidades del Grupo Social ONCE llevarán adelante una serie de actuaciones específicas entre las que estarán la promoción de 3.000 becas para jóvenes con discapacidad.

5. El Grupo Social ONCE procurará la calidad y estabilidad del empleo creado y promoverá como fin último el empleo de las personas con discapacidad en empresas ordinarias, y potenciará especialmente la formación ocupacional, todo ello en el marco de la normativa vigente.





6. Las actuaciones de empleo y formación que por reparto interno corresponda realizar a la Fundación ONCE se financiarán, entre otros, con los recursos aportados por la ONCE contemplados en la cláusula séptima siguiente.

7. La ONCE comunicará al Consejo de Protectorado el reparto interno de las obligaciones previstas en esta Cláusula por parte de ONCE, Fundación ONCE e ILUNION.

Asimismo, la ONCE comunicará al Consejo de Protectorado las condiciones pactadas para la intermediación de empleo en terceras empresas y entidades. A tal efecto serán de aplicación los criterios aprobados por el Consejo de Protectorado el 29 de junio de 2005, o cualesquiera otros que puedan aprobarse con posterioridad.

8. La ONCE remitirá anualmente al Consejo de Protectorado la información del Plan de Empleo y Formación para Personas con Discapacidad, auditada por una empresa externa de primer nivel, sobre los resultados sociales obtenidos en las actuaciones efectuadas cada año previstas en esta Cláusula.

Asimismo, junto con dicho informe de auditoría social, la ONCE enviará tres informes adicionales elaborados por los auditores de las cuentas anuales, que recogerán los recursos destinados por la ONCE, Fundación ONCE e ILUNION al cumplimiento de esta cláusula.

Todos los datos contemplados en este apartado deberán presentarse, con el detalle contemplado en el acuerdo del Consejo de Protectorado de 29 de junio de 2005, o documento que lo sustituya.

Cláusula 7ª. Aportaciones de la ONCE para financiar el gran compromiso social por el empleo y la formación de las personas con discapacidad.

1. La ONCE se compromete a seguir realizando un esfuerzo económico de aportaciones a la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (Fundación ONCE) en los términos siguientes:

a) La ONCE continuará aportando a la Fundación ONCE el 3% de las ventas reales de productos de lotería titularidad de la ONCE que se ejecuten en cada ejercicio económico.

b) Además de lo anterior, la ONCE aportará adicionalmente el 2% de las ventas de productos de lotería que superen cada año una cifra de referencia, calculada de forma objetiva y automática, en los términos y condiciones que se detallan seguidamente:

i) Dicha aportación se mantendrá a lo largo del presente Acuerdo General y se aplicará con efectos de 1 de enero de 2022.

ii) La cifra de referencia del ejercicio 2022 queda fijada en 2.425 millones de euros.

iii) La cifra de referencia para los años posteriores se calculará tomando la cifra de referencia contemplada en la letra anterior e incrementada cada año conforme a la variación anual real en el IPC del ejercicio anterior.

2. La ONCE entregará las cantidades estipuladas en el apartado primero de esta cláusula de la siguiente forma:





a) Mensualmente, la ONCE transferirá a la Fundación ONCE el 2% de las ventas de productos de lotería reales del mes anterior.

b) Asimismo, mensualmente la ONCE transferirá el porcentaje de las ventas reales de productos de lotería del mes anterior que superen la cifra de referencia con un criterio análogo al de la letra a) anterior, que será fijado por el Consejo de Protectorado.

c) Una vez determinadas las cifras definitivas de aportación anual, la ONCE liquidará esta cifra en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Cláusula 8ª. Fortalecimiento de la Fundación ONCE.

1. La ONCE, en su calidad de Entidad Fundadora, se compromete a proseguir sus esfuerzos para que la Fundación ONCE profundice en su línea actual de solidaridad con las personas con otras discapacidades, conforme a los vigentes estatutos de la Fundación ONCE y a la legislación general sobre fundaciones de ámbito estatal.

De las actuaciones y programas de la Fundación ONCE se beneficiarán las personas con discapacidad legal reconocida de cualquier tipo, en los términos y condiciones que apruebe el Patronato de aquélla.

2. La Fundación ONCE concentrará sus esfuerzos en el gran compromiso social por el empleo y la formación de las personas con discapacidad, sin perjuicio del desarrollo de programas de promoción de la accesibilidad universal que coadyuven al objetivo principal de la integración laboral.

La Fundación ONCE dedicará, en cada ejercicio, al menos, el 60% de la cantidad aportada por ONCE en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima de este Acuerdo General a su máxima prioridad, que son los programas de empleo y formación de las personas con discapacidad. La cantidad restante se destinará a los programas de accesibilidad universal.

Si en el ejercicio en el que se han generado los recursos, no se cumpliera totalmente con la obligación de gasto establecida en este apartado, el gasto pendiente se ejecutará en los dos ejercicios siguientes.

3. La Fundación ONCE gestionará de la forma más eficiente los recursos económicos provenientes de las aportaciones de la ONCE a que se refiere la cláusula séptima del presente Acuerdo General.

4. Junto a la presentación de las cuentas anuales auditadas de la ONCE de cada ejercicio, la ONCE presentará al Consejo de Protectorado un informe de la empresa auditora de las cuentas anuales de la Fundación ONCE, con los datos a los que se refiere el apartado segundo de la presente cláusula.

5. Asimismo, la ONCE enviará anualmente al Consejo de Protectorado una memoria con las actuaciones sociales efectuadas por la Fundación ONCE en el ejercicio, bien en solitario o en colaboración con terceras entidades públicas o privadas.





Dicha memoria contemplará, al menos, la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Objetivos alcanzados en empleo y formación.
- b) Resultados sociales del área de accesibilidad universal.
- c) Colaboraciones con el Servicio Público de Empleo Estatal.
- d) Acciones de educación inclusiva, y becas para promover la formación y el empleo de jóvenes con discapacidad.
- e) Acciones específicas en favor de personas con discapacidad con mayores necesidades de apoyo. En particular se incluirán:
 - i) Acciones de acompañamiento, mejora de la empleabilidad y acceso al empleo para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, con el compromiso de atender a lo largo de la vigencia del presente Acuerdo General a 1.300 mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género.
 - ii) Acciones para la mejora de las competencias laborales y el acceso al empleo de personas con discapacidad psicosocial.
- f) Acciones realizadas en favor del Deporte Paralímpico.

Todo ello, en línea con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2020-2030, y con la Estrategia Española sobre Discapacidad vigente en cada momento y la Agenda 2030.

Cláusula 9ª. Seguimiento y control.

La ONCE informará del cumplimiento y resultado de las materias contenidas en las tres cláusulas anteriores, según los criterios marcados por el Consejo de Protectorado, con el detalle que se acuerde previamente, en la primera reunión ordinaria del Consejo de Protectorado que se celebre tras la aprobación de las cuentas anuales auditadas de cada ejercicio, sin perjuicio de las obligaciones propias de la Fundación ONCE, conforme a la vigente legislación sobre fundaciones de ámbito estatal.

La ONCE presentará al Consejo de Protectorado esta información a partir de las cifras previamente auditadas, pudiendo delegarse el análisis de esta información en la Comisión Permanente de dicho Consejo.

C) Relativos al Grupo Empresarial de la ONCE y de la Fundación ONCE, ILUNION.

Cláusula 10ª. Financiación y control de ILUNION.

1. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto y objetivos concretos que, el presente Acuerdo General formula en sus cláusulas primera y segunda, así como a las previsiones contenidas en





los vigentes Estatutos de la ONCE, y a fin de consolidar y reimpulsar el modelo social, solidario y emprendedor del Grupo Social ONCE, basado en la creación de empleo para personas con discapacidad y en la sostenibilidad económica de sus empresas en el tiempo; en diciembre de 2015 la ONCE y la Fundación ONCE fusionaron sus grupos empresariales, dando nacimiento al grupo empresarial social "Grupo ILUNION, S.L. y Sociedades Dependientes (ILUNION)", participado y gestionado conjuntamente por la ONCE y la Fundación ONCE.

Se considera de gran trascendencia el establecimiento de medidas relativas a la financiación y control de ILUNION, en los términos que se contienen en la presente cláusula.

2. La ONCE seguirá adoptando cuantos mecanismos y procedimientos sean precisos para ejercer un estricto control sobre ILUNION, al objeto de que dicho grupo empresarial social cumpla adecuadamente los objetivos empresariales y sociales que la ONCE le asigne, sin perjuicio de los controles que la Fundación ONCE y su Protectorado efectúen sobre ILUNION, al amparo de la normativa de fundaciones de carácter estatal.

3. Antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, la ONCE informará al Consejo de Protectorado, simultáneamente a la presentación e información de sus presupuestos anuales, de las Grandes Magnitudes de ILUNION.

4. Igualmente, y no más tarde del 30 de junio del ejercicio siguiente, la ONCE informará al Consejo de Protectorado sobre las cuentas anuales auditadas consolidadas de ILUNION, y sobre los controles ejercidos por el Consejo General de la ONCE sobre ILUNION.

5. La ONCE preverá en sus presupuestos anuales la cuantía máxima de los flujos económicos, en concepto de aportaciones patrimoniales (capital, prima de emisión y otros) que vaya a aportar a ILUNION, así como, y en un contexto de beneficios, de los dividendos que prevea recibir de ILUNION en cada ejercicio y de las donaciones que vaya a entregar ILUNION a Entidades sin Fines Lucrativos dependientes financieramente de la ONCE y de la Fundación ONCE.

6. A los efectos del apartado anterior, la ONCE sólo podrá destinar a aportaciones patrimoniales en ILUNION, lo siguiente:

- a) Los recursos obtenidos por la venta de inmovilizado material, inmovilizado financiero e inversiones inmobiliarias.
- b) Los resultados netos procedentes de arrendamientos y alquileres y los resultados financieros netos positivos.

La ONCE también podrá realizar aportaciones no dinerarias a ILUNION en inmovilizado (material, financiero o inmobiliario), siempre y cuando sean finalistas y se destinen a la puesta en marcha o a la explotación de proyectos que permitan la creación de empleo especialmente para personas con discapacidad.





7. La ONCE podrá conceder, en condiciones de mercado, préstamos y créditos, adquirir títulos de renta fija, o prestar cualquier tipo de garantía a favor de cualquiera de las entidades integradas en ILUNION, sin que en el conjunto de este tipo de operaciones se supere el 5% del activo del balance de la ONCE del ejercicio anterior; dando cuenta de dichas operaciones a la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado.

Para superar este límite la ONCE necesitará la previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado.

8. La ONCE elaborará periódicamente un plan integral de carácter económico y social con vigencia de cuatro años, aprobado por su Consejo General, que determine los objetivos globales de ILUNION en materia económica y de creación de empleo para personas con discapacidad, y defina las acciones de las distintas empresas gestionadas por ILUNION para la consecución de los indicados objetivos.

El Plan, y las modificaciones que en el mismo puedan introducirse, será comunicado al Consejo de Protectorado, quien tendrá conocimiento sobre su grado de cumplimiento en la forma prevista en el apartado 4 anterior.

9. Adicionalmente, aquellas empresas gestionadas por ILUNION que tengan pérdidas en más de dos ejercicios consecutivos deberán elaborar planes individuales de viabilidad dirigidos a reducir y eliminar su impacto negativo sobre ILUNION, permitiendo el cumplimiento de los objetivos mencionados.

Estos planes recogerán las iniciativas ya en marcha en materia de racionalización y rentabilización de las empresas, así como las nuevas iniciativas que se adopten y cuantificarán los objetivos económicos y sociales en cada uno de los años de su ejecución.

10. La ONCE deberá controlar el endeudamiento bancario y similar de ILUNION con el fin de, dentro de un criterio general de prudencia, alcanzar su estructura óptima de capital, fijando a tal efecto los niveles, criterios y ratios a aplicar en los distintos sectores empresariales.

La ONCE informará al Consejo de Protectorado de las decisiones adoptadas por el Consejo General de la ONCE sobre esta cuestión.

Cláusula 11ª. Seguimiento y control.

La ONCE informará al Consejo de Protectorado de la evolución y cumplimiento de los criterios recogidos en la cláusula décima anterior.

D) Relativos a otras aportaciones económicas de la ONCE.

Cláusula 12ª. Previsión del mecanismo para aportaciones adicionales de la ONCE en caso de superar el volumen máximo de venta autorizado.





Si a lo largo de la vigencia del presente Acuerdo General, la ONCE sobrepasara en algún ejercicio el volumen máximo autorizado de ventas fijado en la cláusula decimoquinta apartado primero, la ONCE se compromete a establecer los criterios y mecanismos para aplicar una aportación económica adicional a la Fundación ONCE, relacionada con la cifra de ventas que hubiera excedido dicho volumen máximo, para los fines sociales de aquella, en los términos que acuerde el Consejo de Protectorado de la ONCE.

III. Compromisos de actuación del Gobierno.

A) Relativos a las modalidades de lotería titularidad de la ONCE.

Cláusula 13ª. Marco de ordenación de la ONCE en materia de juego.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es uno de los dos operadores designados para la comercialización de los productos de lotería de ámbito estatal, cuya reserva ha quedado fijada en el artículo 4 de la mencionada Ley.

2. El Gobierno y la ONCE convienen que es necesario mantener y desarrollar el actual marco de ordenación de las modalidades de lotería titularidad de la ONCE, implantado por el Acuerdo General de 1999 y desarrollado posteriormente por los Acuerdos Generales de 2004 y 2012 y por sus revisiones parciales de 2009 y 2015, con el fin de permitir a la ONCE alcanzar el volumen máximo autorizado de ingresos por ventas, como el mejor instrumento para conseguir la necesaria solidez que asegure su estabilidad institucional y el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas, presentes y futuras.

3. Tal y como contempla la disposición adicional segunda de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, por la singularidad de su naturaleza de Corporación de Derecho Público y de carácter social, y como operador de juego de reconocido prestigio sujeto a un estricto control público, la ONCE seguirá rigiéndose, respecto de los juegos y modalidades autorizados en cada momento y enmarcados en la reserva de actividad del juego de loterías, por la disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, desarrollada por el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE vigente en cada momento, así como por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de reordenación de la ONCE; por sus vigentes Estatutos; por la mencionada disposición adicional segunda; por el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteada, y demás normativa específica aplicable a la ONCE o que pudiera aprobarse al efecto.

4. El marco de ordenación del presente Acuerdo General, que consolida los Acuerdos Generales de 1999, 2004 y 2012, y las Revisiones parciales de 2009 y 2015, compatibiliza el objetivo de una mayor competitividad de la ONCE, mediante el uso flexible de instrumentos económicos y comerciales eficientes con capacidad de adaptación a las circunstancias del mercado, con el objetivo del estricto control público y del rigor en la gestión, mediante la fijación de límites preestablecidos con claridad, dentro de los cuales el Consejo General de la ONCE podrá adoptar cuantas decisiones estime convenientes, sin la necesidad de contar con la autorización puntual del Consejo de Ministros, y mediante el establecimiento de procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la ONCE. Cuando se superen dichos límites, será





necesaria la autorización previa del Consejo de Ministros en los términos establecidos en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, o norma que lo modifique o sustituya en el futuro.

5. La ONCE cuenta con la concesión o autorización para explotar tres modalidades de juego de las que es titular, todas ellas incluidas dentro de la definición de loterías contemplada en la letra b) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y, por tanto, dentro de la reserva de la actividad de loterías prevista en el artículo 4 y en la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley:

a) Modalidad de lotería de carácter pasivo denominada genéricamente "Cupón de la ONCE", concedida por el Estado en el momento de constitución de la ONCE y confirmada por normas posteriores.

b) Modalidad de lotería de carácter activo denominada "juego activo de la ONCE", autorizada por el Gobierno de la Nación en el Acuerdo General de 1999, que se declara vigente y cuya regulación material figura en la cláusula decimoséptima del presente Acuerdo.

c) Modalidad de lotería instantánea, autorizada mediante Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteadada, y cuya regulación material se contiene en dicho Real Decreto, o en cualquier norma que lo actualice o sustituya en el futuro.

6. En la comercialización y explotación de los productos de las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE, la Organización tendrá en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:

a) La ONCE establecerá mecanismos de colaboración con el Estado, así como con otras Administraciones, organismos públicos y entidades nacionales o internacionales para erradicar los juegos ilegales, para proteger los intereses del Estado contra los riesgos de fraude, criminalidad y blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como para evitar los efectos perniciosos del juego sobre los consumidores.

b) La ONCE dará cumplimiento a la normativa estatal sobre juego responsable que resulte aplicable y, en particular, a aquella que implique la prohibición del juego de los menores de edad y la prevención del juego excesivo. Además, la ONCE suscribirá y cumplirá los estándares de juego responsable establecidos en cada momento por las asociaciones internacionales de las que forme parte, en especial en lo que afecten a las citadas materias, todo ello conforme a lo indicado en el apartado 7 de la cláusula 15ª.

Cláusula 14ª. Acuerdos con otros operadores para la venta o comercialización conjunta de productos de juego autorizados y desarrollo de otras actividades económicas y de juego.

Junto con la explotación de las tres modalidades de lotería titularidad de la ONCE contempladas en las cláusulas 15ª, 16ª, 17ª y 18ª de este Acuerdo General, y con el fin de garantizar un volumen de ingresos suficiente con el que hacer frente a la labor social que tiene encomendada, la ONCE podrá obtener ingresos procedentes de otras fórmulas de comercialización de sus productos autorizados o de otras vías. En este sentido se acuerda lo siguiente:





1. Al amparo de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 7º del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, y previa verificación por el Consejo de Protectorado, desde el ejercicio 2012 la ONCE tiene suscrito un acuerdo con un Consorcio formado por la ONCE y varios operadores de lotería habilitados para operar en países europeos, para comercializar de forma conjunta el producto de la modalidad de lotería juego activo de carácter multi-jurisdiccional denominado "Eurojackpot". Durante la vigencia del presente Acuerdo General la ONCE continuará comercializando en España dicho producto de juego activo.

2. Asimismo, la ONCE podrá suscribir, previa verificación por el Consejo de Protectorado, otros acuerdos con operadores de juego habilitados para operar en países del Espacio Económico Europeo y en aquellos países europeos que hayan solicitado su incorporación a la Unión Europea y sobre los que exista un pronunciamiento favorable del Consejo en los términos previstos por el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, relativos a la comercialización simultánea de productos comunes de lotería en los términos contemplados en los apartados 5 y 6 del artículo 7 del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo por el que se reordena la ONCE, y en los procedimientos y criterios de control y supervisión específicos que determine el Consejo de Protectorado.

También, en los mismos términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo anterior, la ONCE podrá suscribir acuerdos con operadores habilitados en países de América para la comercialización simultánea de productos comunes de lotería.

La propuesta remitida por la ONCE al Consejo de Protectorado de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 7 del Real Decreto 358/1991, incluirá una memoria justificativa con la siguiente documentación:

- a) Acuerdos, contratos o convenios de colaboración o coordinación alcanzados con los operadores de terceros países mencionados en los párrafos anteriores.
- b) Previsiones económicas del producto de lotería objeto de la verificación, incluyendo un plan de negocio a tres años.
- c) Afectación prevista a los productos de lotería ya autorizados y que vinieran siendo explotados por la ONCE en España en esa fecha.
- d) Análisis de la eventual influencia del producto de lotería, en relación con un posible incremento de los fenómenos de adicción al juego.
- e) Instrumentos y medidas propuestos para evitar el fraude, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; así como para la protección de los menores y personas dependientes.
- f) Plan operativo que tenga en cuenta los principios de juego responsable, la formación de los empleados, los canales de distribución y el diseño de los productos de lotería cuya verificación se solicita.

Los productos comunes de lotería, comercializados al amparo de lo dispuesto en este apartado, podrán ser únicos e iguales para todos los operadores, o constar de una parte común a todos los operadores y de otra específica para cada uno de ellos.





3. La ONCE podrá suscribir, previa verificación por el Consejo de Protectorado, acuerdos con operadores de juego habilitados para operar en los países señalados en los apartados 1 y 2 anteriores, para la venta de los productos de lotería propios de la ONCE en dichos países en los términos contemplados en el apartado 6 del artículo 7 del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo por el que se reordena la ONCE, y en los procedimientos y criterios de control y supervisión específicos que determine el Consejo de Protectorado.

A la propuesta remitida por la ONCE al Consejo de Protectorado se acompañará la misma documentación prevista en el apartado 2 anterior. Además, deberá especificarse el porcentaje de los resultados obtenidos por la ONCE en la comercialización de los productos de lotería mencionados en el párrafo anterior, que se destinará a la promoción de proyectos de solidaridad relacionados con las personas con discapacidad de los países en que se comercialicen dichos productos de lotería.

La ONCE mantendrá la titularidad en exclusiva de los productos comercializados, y abonará al operador una comisión, no participando dicho operador en el riesgo y ventura de dichos productos comercializados.

La suscripción de acuerdos para la venta de los productos de lotería propios de la ONCE con operadores de otros países distintos de los previstos en el apartado 2 anterior requerirá autorización puntual y específica del Consejo de Ministros, conforme a la legislación aplicable al efecto.

4. Por otro lado, la ONCE podrá suscribir acuerdos con Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. para la comercialización conjunta en España de productos de lotería englobados dentro de la reserva contemplada en el artículo 4 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo de regulación del juego.

5. La ONCE no podrá participar directamente en actividades de juego distintas de las que tiene reservadas legalmente según la disposición adicional primera de la Ley 13/2011.

En el caso de que fuese necesario que la ONCE participase en el juego liberalizado a fin de garantizar su estabilidad económica y por ende su labor social en pro de las personas ciegas y con otra discapacidad, lo hará cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos formales y societarios reseñados en el artículo 13 de la Ley 13/2011 de 27 de mayo.

En este sentido, las sociedades anónimas constituidas a tal efecto en que pudiese participar la ONCE deberán llevar a cabo sus actividades empresariales en el campo del juego de forma diferenciada e independiente de la actividad de comercialización de loterías reservada a la ONCE. Además y, dada la especial naturaleza de la organización, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales a los establecidos en la ley aplicable:

a) Las aportaciones de capital que realice la ONCE deberán provenir exclusivamente de las fuentes de financiación contempladas en la cláusula décima, apartado 6 del Acuerdo General.

b) Las sociedades anónimas de nueva creación se someterán, por supuesto al control de la Dirección General de Ordenación del Juego, o del organismo regulador, en su momento competente, en pie de igualdad con cualquier otro operador privado. Adicionalmente será





preciso que el Consejo de Protectorado verifique la participación de la ONCE en las sociedades anónimas contempladas en este apartado.

6. Por medio de sus diferentes canales de venta, la ONCE podrá actuar como agente de comercialización de productos de lotería explotados por otros operadores habilitados en el mercado español de juego, con conocimiento del Consejo de Protectorado. Por esta comercialización, la ONCE podrá percibir una comisión, sin participar en el riesgo y ventura de los productos de juego y sin tener ningún derecho sobre la titularidad de los mismos.

7. Junto con la venta de productos de juego, el canal de agentes vendedores de la ONCE podrá vender otros productos y servicios distintos, siempre que se cumpla con la legislación vigente aplicable a dichos productos y servicios. Se dará cuenta de estos acuerdos al Consejo de Protectorado.

Cláusula 15ª. Condiciones y límites generales comunes a las tres modalidades de lotería titularidad de la ONCE.

Los productos de las tres modalidades de lotería titularidad de la ONCE deberán someterse a los límites generales que se detallan a continuación.

1. Volumen máximo de ventas anual.

Partiendo del límite máximo de ventas anual para el ejercicio 2021 fijado por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 28 de enero de 2021; dicho límite se incrementará anualmente en la variación real producida en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) en el año anterior incrementado en tres puntos.

2. Volumen máximo de emisión anual.

Partiendo del límite máximo de ventas anual para el ejercicio 2021 fijado por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 28 de enero de 2021; dicho límite se incrementará anualmente en la variación real producida en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) en el año anterior incrementado en tres puntos.

3. Acumulación de productos.

Para los productos de las modalidades de lotería cupón y juego activo, la ONCE podrá acumular varios productos de la misma o diferente modalidad de lotería o sorteos del mismo producto, en un único cupón, boleto, documento, o cualquier otro tipo de soporte.

Asimismo, la ONCE podrá comercializar productos de lotería mixtos, en los que una parte del producto tenga las características de los productos de la modalidad cupón y otra parte del producto tenga las características de los productos de la modalidad de juego activo.

4. Canales y soportes de venta.

De acuerdo con lo contemplado en el apartado cuatro de la disposición adicional primera de la Ley 13/2011 de 27 de mayo de regulación del juego y con el artículo 111 de los vigentes Estatutos, los productos de lotería de la ONCE pueden comercializarse en billetes, boletos, o





cualquier otra forma de participación cuyo soporte puede ser material, informático, telemático, telefónico o interactivo.

Asimismo, la comercialización puede realizarse directamente por medio de su canal de agentes vendedores, en Internet, o a través de cualquier establecimiento de su red comercial externa.

A los efectos del presente Acuerdo General, se entiende por canales de venta cualesquiera redes o sistemas de distribución o comercialización, y por soportes de venta los distintos instrumentos físicos o tecnológicos en los que se materializa el producto de lotería para su comercialización, conforme a lo siguiente:

a) La ONCE podrá seguir comercializando sus productos de lotería por Internet, y podrá ampliar su venta a cualquier otro soporte informático, telemático, telefónico o interactivo.

b) La ONCE podrá seguir empleando su red comercial externa formada por establecimientos y puntos de venta distintos de sus agentes vendedores de plantilla, que formen parte de redes físicas o tradicionales de comercialización, debidamente habilitados por acuerdo singular con la ONCE, conforme a lo siguiente:

i) La utilización de la red comercial externa de establecimientos y puntos de venta no implicará fórmula alguna de cesión o transmisión de la titularidad sobre las modalidades de lotería que tiene concedidas la ONCE

ii) La ONCE podrá servirse de la red externa de establecimientos y puntos de venta para la realización de funciones propias de comercialización de sus productos, tales como la venta, el abono de premios en los términos contemplados en los Reglamentos Reguladores de las modalidades y productos de lotería, la distribución y demás acciones operativas de comercialización; así como cualesquiera otras actuaciones de naturaleza similar necesarias para la comercialización efectiva de sus productos.

iii) Asimismo, la ONCE podrá contar con los servicios de apoyo y asesoramiento de terceros, que operarán bajo las directrices de la Organización, para el ejercicio de las funciones de marketing, coordinación y logísticas que pudieran ser necesarias para la implantación y desarrollo de estas redes físicas.

iv) En todo caso, los establecimientos y puntos de venta de la red comercial externa realizarán sus funciones a través del Sistema Central de Control de Juego de la ONCE, cuyo control y gestión corresponde a la Organización.

v) En los puntos de venta y establecimientos de la red comercial externa se instalará el equipamiento tecnológico necesario conectado al Sistema Central de Control de Juego de la ONCE, que podrá ser un terminal de punto de venta físico específico de ventas de lotería o un terminal virtual homologado por la ONCE e integrado en el terminal punto de venta, sistema informático o intranet del establecimiento. Dichos terminales serán herramientas de trabajo operativas y de uso exclusivo por el personal del punto de venta o del establecimiento autorizado, sin que los consumidores puedan tener acceso a su utilización.





c) La explotación de los productos de lotería de la ONCE se efectuará sin menoscabo de la red de agentes vendedores de la ONCE, de forma que la plantilla de agentes vendedores y vendedoras no disminuya en los términos previstos en el apartado 4 de la cláusula cuarta del presente Acuerdo General.

d) Los canales y soportes de venta utilizados en la comercialización de los productos de lotería deberán ofrecer una garantía plena a los consumidores, atender a la protección de los menores y otros colectivos de personas vulnerables frente al juego, y cumplir las prácticas de juego responsable, en aplicación de la legislación vigente en dichas materias específicas. En especial, deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado 7 de esta cláusula 15ª.

5. Jornadas de venta.

La ONCE podrá determinar libremente los días en que sus agentes vendedores efectúan la venta, respetando las condiciones de jornada y descanso establecidas en el Convenio Colectivo entre la ONCE y su Personal vigente en cada momento.

6. Comunicación.

En los términos establecidos en la cláusula decimonovena, la ONCE comunicará, con suficiente antelación, al Consejo de Protectorado las condiciones de todas sus modalidades y productos de lotería, para su conocimiento y para que proceda a la verificación del cumplimiento de los términos de este Acuerdo General y demás normativa vigente, así como para su publicación en el Boletín Oficial del Estado como garantía de los consumidores.

7. Juego responsable.

En la comercialización de los productos de las tres modalidades de lotería (Cupón, juego activo y lotería instantánea) la ONCE seguirá fielmente los principios de juego responsable contemplados en la letra b) del apartado 6 de la cláusula 13ª de este Acuerdo General, y en especial aplicará los siguientes principios:

a) Antes de iniciarse la comercialización de nuevos productos de cualquiera de las tres modalidades de lotería (Cupón, juego activo y lotería instantánea) que supongan un aumento en el porcentaje de premios, la ONCE evaluará el nivel de riesgo del producto, y, en caso de que el producto tenga riesgo elevado, procederá a modificarlo hasta situarse en parámetros de riesgo aceptables o, si esto no fuera posible, los nuevos productos serán desestimados. Para ello, la ONCE utilizará la "herramienta de evaluación del riesgo de productos de lotería" que forma parte del "Programa Marco de Juego Responsable de la ONCE". Dicha herramienta considerará los principales factores que pueden acentuar la vulnerabilidad del consumidor y servirá para analizar sistemáticamente los niveles de riesgo de los productos de lotería de la ONCE.

b) No podrán adquirir cupones, participaciones, combinaciones o boletos de productos de cualquiera de las tres modalidades de lotería (Cupón, juego activo y lotería instantánea) ni cobrar los cupones, participaciones, combinaciones o boletos premiados los menores de edad ni las personas inscritas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (autoprohibidos).





c) En los puntos de venta de los canales presenciales de la ONCE se pondrán carteles indicando estas prohibiciones.

d) Los puntos de venta de la ONCE comprobarán la edad de las personas que soliciten adquirir un boleto o que deseen cobrar un cupón, participación, combinación o boleto premiado, cuando se tengan dudas sobre su mayoría de edad.

e) Asimismo, para aquellos cupones, participaciones, combinaciones o boletos premiados con un premio igual o superior a dos mil euros (2.000€) o al importe previsto por la legislación aplicable, si éste es menor; la ONCE exigirá la identificación completa del perceptor y comprobará lo siguiente:

i) Que el perceptor es mayor de edad mediante consulta al Sistema de Verificación de Identidad de la Dirección General de Ordenación del Juego.

ii) Que el perceptor no está inscrito en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego.

iii) Que, en virtud de lo previsto en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el perceptor no figura entre las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas reconocidas como tales en una disposición o resolución adoptada por el Órgano competente de la Unión Europea.

Si tras realizar las comprobaciones oportunas, se constata que concurre en el perceptor cualquiera de las anteriores circunstancias, no se abonará el correspondiente premio, cuyo importe se destinará a los fines sociales propios de la ONCE.

f) Los agentes vendedores de la ONCE y los responsables de los puntos de venta de la red comercial externa, suscribirán, simultáneamente a su contrato laboral o mercantil, un "código de conducta" en el que, entre otras materias, se comprometerán a no vender cupones, participaciones, combinaciones o boletos de lotería a personas menores de edad o autoprohibidos, a no efectuar la venta de estos productos en la entrada de centros escolares, y a no vender cupones, participaciones, combinaciones o boletos de lotería a crédito, es decir, sin el pago previo del correspondiente importe.

g) Dentro del "Programa Marco de Juego Responsable de la ONCE", figurarán procesos de formación dirigidos a los agentes vendedores y a los puntos de venta de la red comercial externa, sobre el contenido de este apartado. Será necesario que cada uno de los receptores de la acción de formación supere dicha acción para continuar ejerciendo la venta de productos de lotería de la ONCE.

h) Asimismo, la ONCE efectuará, periódicamente, campañas informativas dirigidas a los potenciales compradores de cupones, participaciones, combinaciones o boletos de lotería, informando sobre las limitaciones para la compra de productos de lotería y para el cobro de premios contempladas en este apartado.

i) La ONCE revisará periódicamente, por medios propios y/o con ayuda de empresas especializadas, el cumplimiento del contenido de este apartado, tanto por sus agentes





vendedores como por los puntos de venta de su red comercial externa, y establecerá un régimen sancionador para asegurar el cumplimiento de este apartado.

j) La ONCE dará cuenta de los resultados de estas comprobaciones al Consejo de Protectorado.

k) Los procedimientos y criterios de control previstos en el apartado 2 de la cláusula 19ª desarrollarán el contenido de lo dispuesto en este apartado, y se actualizarán cuando aparezcan novedades tecnológicas que ayuden al cumplimiento del mismo.

Cláusula 16ª. Condiciones específicas de la modalidad de lotería de carácter pasivo denominada "Cupón de la ONCE".

La ONCE podrá comercializar cualquier producto de lotería de carácter pasivo, bajo la denominación genérica de "Cupón de la ONCE", en los términos que se especifican en esta cláusula y siempre de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa aplicable en la materia.

1. Productos y calendario.

a) El Consejo General de la ONCE podrá aprobar, con total libertad, la implantación de productos periódicos de la modalidad de lotería denominada "Cupón de la ONCE" y, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta cláusula, podrá acordar la realización de sorteos extraordinarios de dicha modalidad.

b) A estos efectos se entiende como producto periódico de la modalidad de lotería "Cupón de la ONCE" todo aquel producto que cumpla simultáneamente dos condiciones:

i) Que esté programada su repetición de forma sistemática en el tiempo, celebrándose dos o más sorteos al año.

ii) Que respete el precio máximo autorizado por cupón establecido en el apartado segundo de esta cláusula.

c) El Consejo General de la ONCE podrá establecer libremente el calendario de desarrollo e implantación de los sorteos periódicos de la modalidad "Cupón de la ONCE" que mejor coadyuve a la consecución del volumen máximo de ventas anual autorizado indicado en el apartado primero de la cláusula decimoquinta.

2. Precio.

El Consejo General de la ONCE podrá fijar libremente el precio del cupón, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Partiendo del precio máximo del cupón autorizado para el ejercicio 2021, el precio máximo autorizado para el ejercicio 2022 y posteriores, se obtendrá incrementando en un 10% anual acumulable el precio máximo autorizado del año anterior. Este precio máximo se aplicará a todos los sorteos del cupón, excepto a los sorteos extraordinarios, en los que se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado cuarto de esta cláusula.





b) El precio máximo del cupón autorizado calculado conforme a la letra a) anterior se redondeará a los cincuenta céntimos de euro, o unidad de euro más próximos, de la siguiente forma: si la parte fraccionaria del precio resultante de aplicar el 10% es inferior a los 25 céntimos de euro, se bajará a la unidad de euro inferior, y si es igual o superior se subirá a los cincuenta céntimos de euro superior. El mismo criterio se aplicará con la fracción de 75 céntimos de euro.

c) En todo caso, el precio máximo del cupón resultante de aplicar el 10% anual, servirá de base para calcular el precio máximo del cupón del ejercicio siguiente, con independencia de los resultados del redondeo.

3. Premios.

a) La ONCE podrá fijar libremente el porcentaje de premios de los productos de lotería de la modalidad de lotería denominada "Cupón de la ONCE", y diseñar la estrategia de distribución de premios y de acumulación de premios de diferentes sorteos y productos de juego, incluidos los denominados "botes", que mejor coadyuve a la consecución del volumen máximo de ventas anual autorizado indicado en el apartado primero de la cláusula decimoquinta, sin que pueda superar, en su conjunto y en cómputo anual, el 60% de la emisión de los sorteos del cupón.

b) Asimismo, la ONCE podrá establecer un fondo de reserva al que se destinará un porcentaje de los premios del producto, destinado a incrementar los premios de una categoría determinada de futuros productos. Este fondo de reserva podrá tener un saldo inicial garantizado a cuenta de los premios de productos o sorteos futuros.

4. Sorteos extraordinarios.

La ONCE podrá explotar sorteos extraordinarios de la modalidad de lotería "cupón de la ONCE" de acuerdo con lo siguiente:

a) Calendario. La ONCE podrá comercializar seis sorteos de producto extraordinario al año, sin que puedan celebrarse dichos sorteos entre los días 15 de noviembre y 15 de enero, excepto lo mencionado en la letra b) siguiente.

b) Uno de los sorteos extraordinarios previstos en la letra a) anterior podrá celebrarse el día 1 de enero de cada ejercicio.

c) Precio. El precio máximo del cupón autorizado para cada ejercicio de los sorteos de producto extraordinario será el obtenido para los productos periódicos del cupón multiplicado por dos, y redondeado por exceso a la próxima unidad de 5 euros, hasta un máximo de 25 euros.

d) Límites aplicables:

i) Volumen máximo global de ventas de los sorteos extraordinarios del Cupón. Partiendo del límite máximo de ventas anual para el ejercicio 2021 fijado por la Comisión Permanente





del Consejo de Protectorado en su reunión de 28 de enero de 2021; dicho límite se incrementará anualmente en la variación real producida en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) en el año anterior incrementado en tres puntos.

- ii) Emisión máxima del sorteo extraordinario del Cupón de 1 de enero. Partiendo de la emisión máxima del sorteo extraordinario del cupón de 1 de enero de 2022 (quinto sorteo extraordinario de 2021) fijada por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 28 de enero de 2021; dicha emisión máxima se incrementará anualmente en la variación real producida en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) en el año anterior incrementado en tres puntos.

Cláusula 17ª. Condiciones específicas de los productos de la modalidad de lotería denominada "juego activo de la ONCE".

La ONCE está autorizada a comercializar productos de la modalidad de lotería de carácter activo denominada "juego activo de la ONCE", en los términos y condiciones que se especifican en esta cláusula y siempre de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa aplicable en la materia.

1. Definición. A los efectos de esta cláusula, se consideran productos de la modalidad de lotería "juego activo de la ONCE" los juegos tipo "loto", los juegos de números, y cualquier otro producto de lotería que cumpla las siguientes condiciones:

- a) El comprador puede diseñar la combinación que quiere realizar, optar por una combinación automática o elegir un boleto preimpreso o una combinación ya existente.
- b) La emisión es variable y queda determinada por el volumen de combinaciones válidas realizadas para cada producto, sorteo o evento.
- c) En un mismo producto, sorteo o evento pueden existir dos o más combinaciones iguales.
- d) El resultado de la combinación se obtiene a través de un sorteo, o de la realización de un evento, que se celebrarán o producirán en una fecha previamente determinada.

2. Productos y calendario. El Consejo General de la ONCE podrá aprobar la explotación de productos de la modalidad de lotería denominada "juego activo de la ONCE" con libertad para fijar los productos, el calendario y su periodicidad, teniendo en cuenta los siguientes límites:

- a) La ONCE podrá explotar los siguientes productos de juego activo:
 - i) Productos de juego activo del tipo loto, de diseño propio de la ONCE o análogos a los comercializados en cada momento por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A., o entidad que pueda sustituirla (actualmente, lotería primitiva, bono loto, gordo de la primitiva y euromillones).
 - ii) Productos de juego activo de números en los que el resultado de la apuesta se obtenga a través de un sorteo o de la realización de un evento. Estos productos podrán ser





análogos a los que comercialice Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A., o de diseño propio de la ONCE.

b) Número de productos. La ONCE podrá comercializar simultáneamente hasta un máximo de quince productos de la modalidad de lotería denominada "Juego activo de la ONCE".

3. Precio. El precio por combinación de los productos de la modalidad de lotería "Juego activo de la ONCE" no podrá superar el precio máximo autorizado por cupón para la modalidad de lotería "Cupón de la ONCE" establecido en el apartado dos de la cláusula decimosexta.

4. Premios. En los productos de la modalidad de lotería denominada "juego activo de la ONCE", se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La ONCE tiene total libertad para fijar el porcentaje de premios de cada producto, su distribución y la acumulación de premios de diferentes productos, sin que pueda superarse en cada producto el 75% de la venta obtenido en el mismo, teniendo en cuenta lo indicado en los apartados siguientes.

b) Los premios pueden ser variables en función de la recaudación obtenida y del número de combinaciones agraciadas, fijos en función de las probabilidades de acierto, o una parte fijos y otra variable.

c) Cuando en un producto de juego activo todas las categorías tengan asignado un premio fijo, se implantarán mecanismos que garanticen que no se sobrepasa, en términos anuales, el porcentaje del 75% de la venta de dicho producto.

d) Cuando no haya acertantes en alguna de las categorías de premios de un producto, podrá destinarse el importe correspondiente a dicha categoría a futuros productos de lotería.

e) Podrá establecerse un fondo de reserva al que se destinará un porcentaje de los premios del producto, destinado a incrementar los premios de una categoría determinada de futuros productos. Este fondo de reserva podrá tener un saldo inicial garantizado a cuenta de los premios de productos o sorteos futuros.

5. Límite de ventas. Partiendo del límite máximo de ventas anual de los productos de la modalidad "juego activo de la ONCE" para el ejercicio 2021 fijado por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 28 de enero de 2021; dicho límite se incrementará anualmente en la variación real producida en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) en el año anterior incrementado en tres puntos.

La ONCE establecerá todos los mecanismos necesarios, tales como la disminución de la inversión publicitaria o la limitación de los importes de premios que pueden acumularse de sorteos anteriores, para evitar que dicho límite pueda superarse en algún ejercicio, informando mensualmente al Consejo de Protectorado sobre su seguimiento.

Cláusula 18ª. Lotería instantánea.

1. Durante la vigencia del presente Acuerdo General (años 2022 a 2031, ambos inclusive), la ONCE estará autorizada para comercializar productos de la modalidad de lotería denominada





"lotería instantánea" en los términos establecidos en el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteada o norma que lo sustituya o actualice en el futuro.

2. A estos efectos, el Gobierno procederá a modificar el mencionado Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, para extender la vigencia de la autorización para comercializar productos de "lotería instantánea" hasta el 31 de diciembre de 2031.

Cláusula 19ª. Seguimiento y control.

1. El Consejo de Protectorado establecerá los criterios y procedimientos a través de los cuales verificará las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE, y ejercerá el adecuado control sobre las materias relativas a dichas modalidades de lotería, conforme al espíritu y finalidad del presente Acuerdo General.

2. En consecuencia, el Consejo de Protectorado actualizará los documentos sobre "procedimientos y criterios de control sobre las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE" aprobados el 26 de abril de 2016 y el 17 de diciembre de 2018, con el fin de adaptarlos a las novedades introducidas en este Acuerdo General.

3. Dentro de estos criterios y procedimientos, se contemplarán los procedimientos para la supervisión de los acuerdos firmados con otros operadores de juego habilitados para operar en otros países.

4. Asimismo, en dichos criterios y procedimientos se desarrollarán las funciones de supervisión y control que otorga al Consejo de Protectorado, la disposición adicional segunda del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, considerando lo siguiente:

a) Dentro del "Programa Marco de Juego Responsable" de la ONCE se contemplarán las directrices a aplicar a las comunicaciones comerciales de productos de lotería de la ONCE, basadas en el mencionado Real Decreto 958/2020 de 3 de noviembre y en las mejores prácticas de marketing y comunicaciones de la World Lottery Association (WLA), asegurando lo siguiente:

i) Las comunicaciones comerciales deben ser coherentes con los principios de dignidad, integridad, misión, y fácilmente identificables y reconocibles como tales.

ii) Las comunicaciones comerciales deben ser veraces y no ser susceptibles de inducir a error a sus destinatarios.

iii) Las comunicaciones comerciales no deben omitir o silenciar datos sustanciales, si dicha omisión es apta para inducir a error a los destinatarios.

iv) Las comunicaciones comerciales no degradarán la imagen o el estatus de las personas de ninguna etnia, minoría, grupo religioso ni grupo social protegido.

v) Las comunicaciones comerciales reconocerán adecuadamente la diversidad en la audiencia y los medios de comunicación.





vi) Las comunicaciones comerciales no animarán a las personas a jugar en exceso, ni por encima de sus medios económicos, ni darán a entender que las pérdidas excesivas del juego no tienen consecuencias.

vii) Las directrices sobre comunicaciones comerciales contendrán un apartado específico sobre menores de edad, en el que se prohíba la publicidad de juego dirigida a menores de edad o donde aparezcan menores y se establecerán otras restricciones para evitar, en última instancia, que la publicidad pueda incitar a los menores al juego.

b) La publicidad de productos de lotería de la ONCE responderá a la imagen de la ONCE como Operador Social de juego responsable y a su identificación como una Entidad con fines sociales; y remarcará la contribución del cliente con su compra de productos de lotería a la labor que realiza la ONCE en favor de las personas ciegas o con otro tipo de discapacidad.

c) Estas directrices de las comunicaciones comerciales han de ser asumidas por las agencias publicitarias y de medios que prestan sus servicios a la ONCE.

d) La ONCE pondrá en conocimiento del Consejo de Protectorado los acuerdos suscritos con la "Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)", para la supervisión del cumplimiento de las directrices de las comunicaciones comerciales, y los resultados de las comprobaciones efectuadas por Autocontrol.

5. Los criterios y procedimientos compatibilizarán plenamente el rigor jurídico con la necesaria agilidad que permita a la ONCE poder adoptar nuevas decisiones comerciales para adaptarse a los cambios que pudieran producirse en el mercado del Juego.

6. El Consejo de Protectorado podrá obtener la colaboración de otras unidades y órganos de la Administración General del Estado, así como recabar informes externos bajo su supervisión, para el mejor desempeño de sus obligaciones.

7. En el desarrollo de los criterios y procedimientos de control aprobados por el Consejo de Protectorado que figuran en los apartados anteriores, se contemplará, de forma específica lo siguiente:

a) En la actividad desarrollada a través del canal Internet www.juegosonce.es, la ONCE continuará aplicando los procedimientos de verificación y acreditación de identidad de los jugadores que se establecen en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre y su normativa de desarrollo.

b) Los criterios y procedimientos de control recogerán también la información a suministrar por parte de la ONCE a la Dirección General de Ordenación del Juego, en apoyo de las competencias de supervisión del Consejo de Protectorado:

i) Para la actividad realizada en el canal Internet www.juegosonce.es, la ONCE remitirá información sobre: registro de usuarios, cuentas de juego y cuenta del operador.





ii) Para los datos globales del conjunto de canales (Internet y presenciales), la ONCE remitirá los datos de cada una de las modalidades y productos o grupo de productos relativos a ventas, premios y botes.

iii) La ONCE enviará los datos individuales de todos los perceptores de premios, con un premio igual o superior a dos mil euros (2.000 €), con independencia del canal por el que el perceptor ha comprado el cupón, participación, combinación o boleto premiado.

El envío de los datos anteriores se realizará conforme a la documentación técnica publicada oficialmente por la Dirección General de Ordenación del Juego, con la periodicidad (diaria o mensual) que se determine en los procedimientos y criterios de control, y teniendo en cuenta las especificidades de la actividad de juego de loterías.

c) La remisión de esta información se empezará a realizar antes del 1 de julio de 2023.

8. Con la finalidad de actualizar la aplicación por el Consejo de Protectorado de la potestad disciplinaria sobre la ONCE en materia de juego, prevista en la Ley 13/2011, de regulación del juego, y en aras al estricto control público del Estado sobre la ONCE, se procederá a actualizar la composición y funcionamiento de la Comisión Disciplinaria dentro del Reglamento de Funcionamiento de dicho Consejo de Protectorado, y se reflejará su creación orgánica en el marco del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo de reordenación de la ONCE.

9. La ONCE pondrá a disposición del Consejo de Protectorado cuanta información se le solicite para verificar el volumen de las emisiones realizadas, la recaudación obtenida, los premios pagados y los premios caducados.

B) Relativos a la erradicación de los juegos ilegales.

Cláusula 20ª. Acciones contra los juegos ilegales.

1. Las partes consideran que las rifas y juegos de lotería comercializados por operadores que carecen de las preceptivas autorizaciones, perjudican gravemente a todos los productos de lotería autorizados y en particular al Cupón de la ONCE, y que es necesario mantener una política constante de vigilancia que impida su creación, consolidación o resurgimiento, desarrollando periódicamente y de forma coordinada entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, con el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, acciones enérgicas para su erradicación; en particular, a la vista de lo previsto en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.

Dichos juegos ilegales son extraordinariamente negativos ya que además constituyen un abuso para las personas con discapacidad afectadas, un fraude a la Hacienda Pública y a los consumidores y, en definitiva, un caso inadmisibles de economía sumergida y enriquecimiento injusto de algunos particulares al margen de la ley.

2. El Gobierno considera que es preciso acometer acciones a corto plazo contra aquellas manifestaciones actuales de juego ilegal, que constituyen una seria amenaza de consolidación. A tal fin, se desarrollarán actuaciones coordinadas, sostenidas y enérgicas para erradicar, de forma selectiva, los juegos ilegales que estén experimentando una mayor implantación.





En este sentido, y de acuerdo con el artículo 98. a) de sus Estatutos, "la ONCE establecerá mecanismos de colaboración con el Estado, así como con otras Administraciones, organismos públicos y entidades nacionales o internacionales para erradicar los juegos ilegales, para proteger los intereses del Estado contra los riesgos de fraude, criminalidad y blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como para evitar los efectos perniciosos del juego sobre los consumidores".

3. La ONCE podrá remitir al Consejo de Protectorado informes donde se recojan propuestas de medidas concretas, tanto de modificaciones normativas, como de índole administrativo para garantizar la efectiva persecución y represión de los juegos ilegales. El Consejo de Protectorado, una vez analizados, en su caso, los informes correspondientes, evaluará la idoneidad de las propuestas y podrá proponer las medidas de actuación que considere oportunas.

4. Asimismo, la ONCE podrá presentar nuevos informes al Consejo de Protectorado relativos a las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado y podrá proponer nuevas medidas que se evaluarán y analizarán conforme al apartado anterior.

IV. Otros compromisos.

Cláusula 21ª. Consolidación de beneficios fiscales.

Para contribuir a la solidez de la ONCE y en atención a la naturaleza social de esta entidad y a la importantísima labor social que despliega en favor de las personas ciegas o con deficiencia visual grave españolas y con las personas con otras discapacidades, así como a la colaboración que la ONCE presta a la Administración Tributaria y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de dinero; el Gobierno declara su compromiso de mantener los beneficios fiscales en forma de exenciones totales o parciales y bonificaciones en cuotas de Seguridad Social que actualmente goza la ONCE como entidad que persigue fines de interés general, así como los que conciernen a las modalidades de lotería comercializadas por la ONCE y a sus premios.

Cláusula 22ª. El futuro de la ONCE ante el proceso de la Unión Europea.

1. El Gobierno considera, en coherencia con la finalidad y objetivos del presente Acuerdo General, que la ONCE debe continuar proyectando su existencia y funcionamiento hacia el futuro de forma cada vez más sólida y, en consecuencia, adoptará en cada momento las medidas precisas que tiendan a preservar y consolidar a la ONCE, de forma compatible con los principios de la Unión Europea. A tal fin, realizará, en su caso, las gestiones que resulten procedentes ante las diversas instancias comunitarias para la explicación y protección de este modelo social singular de interés general en favor de las personas ciegas y con deficiencia visual grave, así como, por razones de solidaridad, con el resto de personas con discapacidad.

2. Asimismo, el Gobierno de la Nación expresa su firme voluntad de trabajar en pro de la continuidad de la reserva legal de la ONCE en la actividad de comercialización de loterías como fórmula propia de financiación de la singularidad social e institucional de la ONCE en el Estado Español y dentro del Derecho Comunitario. Para ello, en su caso, promoverá cuantas iniciativas, de cualquier índole, sean precisas, tanto en el ámbito nacional como ante las instituciones europeas, para facilitar la consecución de la finalidad social expresada en el apartado 1 anterior.





De igual modo, se prestará apoyo para procurar la continuidad de la gestión de los programas operativos europeos por parte de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

3. En el caso de que se dictaran normativas en el ámbito europeo que afecten a la reserva legal de las actividades de juego de lotería o a las autorizaciones y fórmulas de comercialización conjunta contenidas en el presente Acuerdo General, el Gobierno de la Nación declara su inequívoco propósito de buscar nuevas soluciones de financiación de la ONCE para asegurar su continuidad institucional y su estabilidad financiera, al objeto de garantizar el mantenimiento de las prestaciones sociales, la autonomía económica, la integración laboral de los afiliados y afiliadas a la ONCE, así como la solidaridad con las personas con otro tipo de discapacidad.

4. Se encomienda a la Comisión Mixta, contemplada en la cláusula 25ª del presente Acuerdo General, la realización de cuantos análisis y estudios sean precisos para conocer adecuadamente el impacto de los problemas que pudieran derivarse de las situaciones contempladas en los tres apartados anteriores, elevando las propuestas, de cualquier naturaleza, necesarias para conseguir el objetivo expuesto en el apartado 1 de la presente cláusula.

Cláusula 23ª. Reforzamiento de la ONCE como organización que desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado.

1. En aras al gran objetivo perseguido por el presente Acuerdo General de dotar a la ONCE de solidez y estabilidad hacia el futuro, el Gobierno manifiesta su voluntad de coadyuvar dentro de sus competencias a la generación de las condiciones para preservar la unidad institucional de la ONCE como organización de ámbito estatal y de mantener las modalidades y productos de lotería autorizados a la ONCE como instrumento unitario eficiente de financiación de la ONCE dentro del más estricto respeto del ordenamiento jurídico constitucional y de la organización territorial del Estado.

2. El Gobierno se compromete a reforzar y consolidar el reconocimiento de la ONCE como una organización singular de economía social, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo de 2011, de Economía Social, así como el carácter de la ONCE y de su Fundación como referentes de cohesión del tercer sector.

3. Conforme al ordenamiento jurídico vigente contemplado en la disposición adicional primera y demás normas concordantes de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y al criterio establecido por la Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en su informe de 21 de febrero de 2017, con la conformidad de la Abogacía General del Estado con informe de 21 de febrero de 2017; el Gobierno se compromete a preservar y amparar el ámbito estatal de las autorizaciones para instalar terminales de lotería en los establecimientos de la red comercial externa de la ONCE, conforme a lo establecido en los apartados cuatro y cinco de la disposición adicional primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

A estos efectos, se consideran como terminales de lotería los terminales contemplados en el apartado 4, letra b) de la cláusula 15ª del presente Acuerdo General. Dichos terminales serán de uso exclusivo por el personal del punto de venta o del establecimiento autorizado, sin que los consumidores puedan tener acceso a su utilización.

Cláusula 24ª. Revisión de algunas disposiciones.





Considerando las circunstancias actuales y los objetivos compartidos de futuro con la ONCE, el Gobierno adoptará las iniciativas legislativas y reglamentarias precisas para dar cobertura normativa a los compromisos del presente Acuerdo General que así lo precisen.

V. Medidas para la ejecución y seguimiento del Acuerdo.

Cláusula 25ª. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. El seguimiento del presente Acuerdo General corresponde a la Comisión Mixta regulada en el artículo 9 del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de reordenación de la ONCE.

2. Las funciones de dicha Comisión Mixta serán, al menos, las siguientes:

- a) Analizar, elaborar e impulsar las diferentes medidas precisas para la plena ejecución del presente Acuerdo General.
- b) Formular cuantas aclaraciones sean necesarias, en su caso, para la correcta interpretación y aplicación del Acuerdo General.
- c) Adoptar cuantas decisiones sean precisas para la correcta aplicación del Acuerdo General cuando la competencia sobre la materia de que se trate no esté atribuida expresamente por alguna norma a órganos concretos de la Administración General del Estado o de la ONCE.
- d) Realizar el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo General, proponiendo cuando sea preciso al Gobierno, a través de los Ministros correspondientes y al Consejo General de la ONCE, aquellas otras medidas no contempladas expresamente en el Acuerdo General, pero consideradas como muy convenientes o necesarias para completar y fortalecer coherentemente los grandes objetivos perseguidos por ambas partes.
- e) Disponer de cuanta información sea precisa para el cumplimiento de sus funciones y que deberá ser suministrada por el órgano de la Administración General del Estado o de la ONCE que disponga de ella.
- f) Cuantas otras actuaciones se deriven de la finalidad y contenidos del presente Acuerdo General.

3. Las actuaciones de la Comisión Mixta se entienden sin perjuicio y con respeto absoluto a las funciones asignadas a otros órganos de la Administración General del Estado y de la ONCE y, especialmente, del Consejo de Protectorado, de su Comisión Permanente, y del Consejo General de la ONCE.

Cláusula 26ª. Vigencia.





1. El presente Acuerdo General tendrá una vigencia de 10 años, surtiendo efectos con carácter general a partir del 1 de enero de 2022, finalizando el 31 de diciembre de 2031.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado séptimo de la cláusula decimonovena.

Aquellas materias nuevas que pudieran acordarse entre las partes como consecuencia de las iniciativas y propuestas de la Comisión Mixta de Seguimiento se integrarán en el periodo de vigencia del presente Acuerdo General en los términos concretos que se fijen en cada caso.

3. A la entrada en vigor del Acuerdo General de 2022, quedará sin efecto el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE, aprobado por el Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2011, y su Revisión Parcial aprobada por el Consejo de Ministros el 18 de diciembre de 2015, así como cuantos otros acuerdos se opusieran al contenido del presente Acuerdo General.

Cláusula 27ª. Continuidad y prórroga.

1. Las partes convienen proceder a dos revisiones parciales del Acuerdo General, la primera en el segundo semestre de 2024 y la segunda en septiembre de 2028, para analizar el modo en que se están alcanzando los objetivos de explotación de las modalidades y productos de lotería autorizados a ONCE fijados en las Cláusulas decimotercera y siguientes, abordando la reformulación de aquellos aspectos de dichos productos que no estén surtiendo los efectos pretendidos.

2. Cuando se produzcan cambios significativos en la normativa de juego, tanto de ámbito europeo, como de ámbito estatal o autonómico, así como cuando se introduzcan novedades tecnológicas importantes en los juegos que pudieran perjudicar a la ONCE y poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo General, y previa solicitud de los representantes de la ONCE, el Consejo de Protectorado procederá urgentemente a evaluar el impacto de dichos cambios y a valorar si procede proponer a los Órganos competentes los cambios precisos en el Acuerdo General.

3. Asimismo, las partes acuerdan iniciar las conversaciones en el segundo semestre del año 2030 conducentes a alcanzar un nuevo acuerdo para otro periodo, preferentemente de igual duración.

4. Si, concluida la vigencia del presente Acuerdo, no se hubiese alcanzado otro nuevo para el siguiente periodo, se entenderán prorrogados los contenidos de aquél que sean precisos para asegurar el gran objetivo de la continuidad de la estabilidad institucional y económica de la ONCE, sin que dicho período de prórroga pueda exceder de dos años, correspondiendo a la Comisión Mixta contemplada en la cláusula vigesimoquinta la definición de los preceptos que continúan vigentes y su interpretación.

Disposición adicional única. Actualización de los “procedimientos y criterios de control sobre las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE”.





En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del nuevo Acuerdo General, el Consejo de Protectorado de la ONCE deberá aprobar una actualización de los "procedimientos y criterios de control sobre las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE" de fechas 26 de abril de 2016 y 17 de diciembre de 2018, con el fin de adaptarlos a las novedades introducidas en este Acuerdo General.

Disposición transitoria primera. Compromisos de la ONCE supeditados a la adopción de un acuerdo previo del Consejo de Protectorado.

Los compromisos de la ONCE asumidos en el presente Acuerdo General que se encuentren supeditados a la adopción de un Acuerdo previo del Consejo de Protectorado, seguirán realizándose en las mismas condiciones en las que se venían cumpliendo al amparo del Acuerdo General de 2012, hasta que el Consejo de Protectorado adopte los cambios correspondientes.

Disposición transitoria segunda. Aplicación del beneficio de los años 2018 y 2019 a Programas Especiales de Servicios Sociales en favor de Personas Afiliadas.

Atendiendo a las consecuencias económicas derivadas de la Pandemia del Covid-19, el compromiso de inversión en Programas Especiales de Servicios Sociales para Personas Afiliadas, contemplado en la letra c) del apartado segundo de la cláusula cuarta, relativo al beneficio de explotación (con premios ajustados) del ejercicio 2018 queda prorrogado hasta el año 2025, y el compromiso correspondiente al beneficio de explotación (con premios ajustados) del ejercicio 2019 queda prorrogado hasta el año 2026.

Disposición final única.

Deberá entenderse que los compromisos del Gobierno en este Acuerdo General cuyo cumplimiento dependa de la aprobación o del mantenimiento de normas con rango de ley no pueden garantizarse por el Gobierno, ni vincular al legislador.

Asimismo, los compromisos del Gobierno referentes al mantenimiento de los beneficios fiscales de la ONCE o, en general, de cualquier situación regulada por normas de rango legal, no pueden vincular al legislador, ni dar lugar a obligaciones o responsabilidad del Estado, en caso de su no mantenimiento.

Los compromisos previstos en la Cláusula vigésimo segunda del presente Acuerdo General relativos al futuro de la ONCE en el marco de la Unión Europea se entienden sin perjuicio de las actuaciones o decisiones que compete adoptar a las autoridades de la Unión Europea. En ningún caso dichos compromisos darán lugar a la exigencia de responsabilidad patrimonial del Estado por actos o decisiones adoptados por las Autoridades de la Unión Europea, o por las modificaciones que se produzcan en el derecho comunitario.

Igualmente, las disposiciones contenidas en el capítulo de este Acuerdo General dedicado al juego no vincularán al legislador en su capacidad de regular las loterías, ni generarán





obligaciones de ningún orden o responsabilidad para el Estado, en caso de regularse en normas de rango de ley de modo distinto al previsto en el presente Acuerdo General.

En todo caso, el Gobierno de la Nación velará por la continuidad institucional de la ONCE, y por su estabilidad financiera, conforme a los grandes objetivos que figuran en las cláusulas primera y segunda de este Acuerdo General.

Firmado en Madrid, el día 6 de septiembre de dos mil veintiuno.

